



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.609

"BÁEZ, MAURO FAVIÁN
S/ QUEJA, EN CAUSA
N° 85.479 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.609-Q, caratulada:
"Báez, Mauro Favián s/ Queja, en causa n° 85.479 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 3 de abril de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Mauro Favián Báez, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 de Mar del Plata, que lo había condenado a la pena de siete años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de robo triplemente agravado por su comisión en poblado y en banda, por el uso de armas y de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada (v. fs. 1/4).

II. Ante tal escenario, el señor defensor particular -doctor Lucas A. Tornini- articuló queja (v. fs. 23/29 vta.).

III. La presentación directa deviene

///las firmas

inadmisibles por extemporánea.

Ello, en tanto a partir de la notificación a la defensa de la vocación recursiva de su asistido (12-VII-2018, v. fs. 5 y vta.) y la deducción de la presente (12-XI-2018, v. cargo de fs. 29 vta.), transcurrió el plazo previsto en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (causa P. 129.708 y P. 129.415, ambas resols. de 16-V-2018; P. 130.987, resol. de 26-XII-2018; P. 130.989, resol. de 13-III-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibles, la queja traída por la defensa particular de Mauro Favián Báez (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Lucas A. Tornini ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°781